

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA LA ABUELA “TRATO CON AMOR”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. - DENOMINACIÓN: Con el nombre de FUNDACIÓN CRISTIANA LA ABUELA “TRATO CON AMOR”. Se crea una Institución Cristiana de utilidad común, sin ánimo de lucro, de interés social; sometido a la Constitución Nacional, Leyes y a sus Estatutos.

ARTÍCULO 2. - NATURALEZA: La Fundación, en ejercicio de su Personería Jurídica, tendrá capacidad legal para celebrar toda clase de contratos: Civiles, administrativos, laborales, etc., que tiendan al cumplimiento de sus fines; aceptar donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, tomar dinero en mutuo, con garantías o sin ellas y en general, desempeñar todas las funciones necesarias para el logro de sus fines, sin que ello transgreda las leyes.

ARTÍCULO 3. - DOMICILIO: El domicilio principal será la ciudad de Medellín Carrera 53 N° 64 - 36, pero tendrá radio de acción en todo el Territorio Nacional, podrá por determinación de la administración, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. - DURACIÓN: La duración de La Fundación será indefinida; sin embargo, la Institución podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y/o en sus Estatutos.

ARTICULO 5.- PATRIMONIO

La fundación obtendrá sus fondos de las cuotas, donaciones, bienes muebles o inmuebles, que aporten los fundadores, personas naturales o jurídicas, y los demás bienes que con arreglo a las leyes a cualquier título adquiera. Sin embargo, el fondo inicial está conformado por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000) aportada por sus fundadores. El patrimonio de la fundación también estará constituido por:

1. Rendimientos Financieros y demás.
 2. Ingresos que reciba de en cumplimiento de su objeto social.
- El patrimonio de la Fundación la abuela no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto, considerándose contemplados dentro de éste, los gastos propios de su funcionamiento y administración. La organización y administración del patrimonio estarán a cargo de los Fundadores, y la responsabilidad de su manejo estará en el tesorero. Los fondos serán depositados en la cuenta corriente destinada para la fundación, legalmente establecidos.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5. - FINES: la fundación se inspira en principios Cristianos de amor al prójimo, honestidad, servicio, respeto, libertad, superación, democracia e igualdad. En el desarrollo de sus ideales se propone trabajar promover el cambio de estilo de vida y mejoramiento integral de los sujetos en situación de calle (mental, físico y social y espiritual) mediante la intervención psicosocial y acciones asistenciales

Además, promoverá el desarrollo humano y el aprovechamiento de los recursos sociales, ambientales, económicos y políticos y su adecuada utilización hacia la sostenibilidad.

PARAGRAFO PRIMERO: En sus fines La Fundación tendrá como objeto de su quehacer a la población en situación de calle (niños adolescentes, mujeres, jóvenes y hombres).

ARTÍCULO 6. - ACTIVIDADES: las actividades que la fundación desarrollara en pro de alcanzar su objetivo son:

1. Realizar acompañamiento social y psicológico a los sujetos que hagan parte de los diferentes procesos que implementa la fundación.
2. Promocionar y ejecutar programas y proyectos orientados al mejoramiento económico, social, ambiental y cultural, a estimular la participación ciudadana, comunitaria y democrática en la vida política municipal, regional y nacional.
3. *Crear las condiciones necesarias para desarrollar sus propias actividades.*
4. *Diseñar, ejecutar y sistematizar toda clase de eventos que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*
5. Promover y desarrollar proyectos y actividades de tipo asistencial que promueva el bienestar de la población objeto; entre ellas jornadas de salud, guardarropa, comedor y vivienda.
6. Gestionar ante entidades financieras y de cooperaciones al desarrollo, públicas y privadas; nacionales e internacionales; naturales y jurídicas, para acceder a recursos económicos, a formas de cooperación técnica, formación profesional, prestación de servicios de educación, salud, vivienda y promoción de empleo entre otros, que correspondan a los fines de La Fundación y no comprometan su autonomía e independencia.
7. Por si misma celebrara contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas, centros de educación y capacitación, asesoría, investigación, proyectos productivos y programas de servicios, en el desarrollo de los propósitos generales de la fundación.
8. *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel local, nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.*

9. Realizar todas las actividades permitidas por la Constitución, la Ley y los presentes estatutos que contribuyan a la realización de los fines de La Fundación.

CAPÍTULO III

SOCIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. - CLASE DE SOCIOS: La fundación estará integrada por socios fundadores, socios adherentes y socios honorarios.

1. ***Son Socios Fundadores***, la o las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.
2. ***Son Asociados Adherentes***, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales, de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la dirección con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
3. ***Son Socios Honorarios***, aquellas personas a quienes la Dirección General por decisión concienzuda, eleva a esa calidad, en reconocimiento de su colaboración y servicios prestados en pro del cumplimiento del objetivo social de la fundación.

ARTÍCULO 8. - CONDICIONES DE ADMISIÓN: Son condiciones para ser admitido como socios:

- a. Ser colombiano y gozar de todos sus derechos ciudadanos, civiles y políticos.
- b. Identificarse con los ideales y objetivos de La Fundación.
- c. Ser una persona con reconocido liderazgo en su trabajo de servicio a la comunidad, tener un sentido solidario y humanista.
- d. Promover iniciativas de programas, proyectos de desarrollo o participar en actividades de investigación, comunicación, servicio social y comunitario del interés y beneficio de la fundación.
- e. Ser postulado por un socio ante la Dirección presentando la hoja de vida, quién decidirá en primera instancia sobre su aceptación o no.

- f. Comprometerse con la Misión Institucional de "COMPROMISO" e identificarse con sus programas manteniendo en todo momento su sentido de pertenencia, lealtad y solidaridad con la institución.
- g. Cancelar la cuota de admisión y el valor de las cuotas ordinarios o exigencias laborales y extraordinarias aprobadas por la asamblea de corporados, los estatutos o reglamentos acordados por el Comité Directivo.

ARTÍCULO 9. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO CORPORADO: El carácter de los socios se pierde por:

- 1. Renuncia voluntaria aceptada por el Comité Directivo.
- 2. Muerte del socio.
- 3. Por asumir comportamientos que riñan con los ideales y valores de La Fundación, por realizar acciones comprobadas que afecten el buen nombre, en concepto de Comité Directivo en primera instancia y de la Asamblea General posteriormente.
- 4. Por incumplimiento sistemático de sus obligaciones y/o responsabilidades como socio activo y/o por marginamiento, en un período mayor de dos (2) años.
- 5. Por inasistencia injustificada a tres Asambleas generales consecutivas ordinarias o extraordinarias.
- 6. . Por cancelación de la Personería Jurídica de las entidades fundadoras.
- 7. Por exclusión decretada por el Consejo de Fundadores, una vez oídos los descargos.

PARÁGRAFO PRIMERO: HOJA DE VIDA: La fundación llevará la hoja de vida de cada y en ella registrará los aportes económicos, los proyectos en que se vincule y registrará la asistencia a las diferentes actividades a las que se vincule.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la calidad de socio podrá ser quitada por parte de la dirección cuando se le compruebe a un socio malas acciones que atenten contra el buen nombre de la fundación.

ARTÍCULO 10. - DERECHO DE LOS SOCIOS: Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de La Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos.

- c) Representar la Fundación con previa autorización de la Dirección en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- d) Recibir las publicaciones hechas por La Fundación.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de La Fundación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Dirección, examinar los libros o documentos y solicitar informes.
- g) Retirarse voluntariamente según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas a los estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 11. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LA FUNDACIÓN.

1. Cumplir fielmente con los Estatutos.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas o en su defecto presentar previamente la correspondiente excusa escrita.
3. Participar de acuerdo a su disponibilidad en la planeación, ejecución y/o evaluación de los programas o proyectos.
4. Brindar su solidaridad moral y económica cuando le sea requerida.
5. Cooperar en actividades, en la promoción de eventos, publicaciones y actividades culturales.

ARTÍCULO 12. - RETIRO DE LOS SOCIOS: socios podrán retirarse libremente, el interesado deberá solicitar previamente y por escrito la solicitud donde manifieste su deseo de retirarse con un tiempo prudencial de 15 días hábiles, con el fin de conseguir una sustitución es sus responsabilidades en caso de tenerlas.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 13. - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN- La fundación tendrá los siguientes órganos de gobierno, dirección y control así:

- *Asamblea General o Consejo de Fundadores*

- Junta Directiva
- Representante Legal
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14. - Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores, adherentes y honorarios, que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 15. - Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de La Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Elegir y remover al presidente y/o representante legal, por un período de 4 años y asignarle su remuneración.
- d) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por La Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de 2 años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de La Fundación, en los términos de éstos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de La Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación.
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 16. - Reuniones. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de La Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir La Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 17.- Convocatorias: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 18. - Obligaciones Para Atender Peticiones De Reunir Extraordinariamente La Asamblea: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de La Fundación.

ARTÍCULO 19. – Quórum: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20. – Mayorías: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de La Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 21. - Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. – Naturaleza: La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 2 años. Está integrada por 5 asociados activos, conformada por:

- Un Presidente y representante legal
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Coordinador de programas

ARTÍCULO 23. – Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de La Fundación

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

- a) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.

ARTICULO 24. – Renuncias: Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 2 reuniones consecutivas o 4 no consecutivas, los demás

integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 25.- Decisiones: Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 26. - Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de La Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de La Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 3 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de La Fundación.

- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 27. – Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O REPRESENTANTE

ARTÍCULO 28. - Presidente de la Junta Directiva: Elección. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de La Fundación y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 4 años. **En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.**

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 29. – Funciones: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Actuar como representante legal de La Fundación.
- b. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de La Fundación.
- c. Velar por los intereses de La Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de La Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.

- d. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de La Fundación.
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de La Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f. Aprobar los actos y contratos que comprometan a La Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de La Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de La Fundación.
- i. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de La Fundación.
- j. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de La Fundación. Independiente del monto necesita de aprobación previa de la Junta Directiva.
- k. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de La Fundación.
- l. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea General y Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- n. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 30. – Funciones: El Secretario General será el responsable de las actas de La Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de La Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de La Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 31. – Funciones: El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de La Fundación, recibir los aportes de los integrantes de La Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de La Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 32. – Funciones: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, Titulado como Contador Público, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de La Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de La Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Fundación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de La Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CORDINADOR DE PROGRAMA

ARTÍCULO 33. La Fundación tendrá un Coordinador de Programa, con titulación profesional en áreas de competencia social, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de La Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado de un proceso de selección en el cual de evidencia que cumple con el perfil requerido y sus funciones son:

- a. Elaborar los programas de atención a la población objeto de la fundación.
- b. Promover proyectos y actividades de tipo asistencial que promueva el bienestar de la población objeto.
- c. Velar por el desarrollo efectivo del acompañamiento social y psicológico a los sujetos que hagan parte de los diferentes procesos que implementa la fundación.

- d. Orientar al equipo profesional y técnico operativo en el desarrollo de las actividades que les corresponde.
- e. Direccionar efectivamente los procesos desde la planeación, gestión, y ejecución de los mismos.
- f. Realizar informes bimensuales de las actividades desarrolladas.
- g. Coordinar con otras organizaciones el desarrollo de actividades a desarrollar conjuntamente.
- h. Realizar todas las actividades que según su cargo se le asignen de acuerdo con el objeto de la fundación.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO / RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 34. – PATRIMONIO: El Patrimonio de La Fundación estará formado por por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTICULO 35. – ORIGEN DE LOS FONDOS: la procedencia de los fondos (recursos económicos) de la fundación serán:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
2. Por el ejercicio del préstamo de servicio que a La Fundación realice, en su defecto proyectos que logre realizar y vender.
3. Por lo remanentes del ejercicio contable que por decisión de la Asamblea se destinen para este fin.
4. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
5. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.

ARTÍCULO 36.- ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PATRIMONIO. la asamblea de Socios fundadores será el órgano responsable de la administración y organización del patrimonio, delegará responsabilidades de manejo de fondos al representante legal

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes y fondos de la fundación son indivisibles. Los aportes dados por los socios no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución. De igual forma, sus excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación no tendrán dentro de ella preferencia alguna por el solo hecho de la donación.

PARAGRAFO TERCERO: Las utilidades de la fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se consigan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los socios, ni aún por razón de liquidación

PARAGRAFO CUARTO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de en la segunda semana de diciembre, el cual deberá ser enviado con la convocatoria; en los tres días siguientes deberán hacerse los ajustes de ser requeridos para su aprobación final; y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 37. - Libro Registro de Asociados: La Fundación contará con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 38. - Libro de actas: En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la fundación corresponde cada una de esas actas. Las actas se levantarán en cada sesión se levantará un acta. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden,

la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 39. - Libros de Contabilidad y Estados Financieros. La fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 40. - DISOLUCIÓN: La Fundación podrá disolverse y liquidarse:

1. Cuando sus recursos sean insuficientes para atender sus necesidades mínimas y así lo conceptúe la Revisoría Fiscal.
2. Por decisión de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios activos.
3. Por sentencia judicial.
4. Por las demás causales de la ley.

ARTÍCULO 41. - PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En la liquidación y disolución de La Fundación se observarán las siguientes reglas:

1. En todos los casos el Decreto de disolución y liquidación deberá ser emitido por la Asamblea, con una mayoría de las $\frac{3}{4}$ partes de los Corporados activos.
2. A menos que la Asamblea designe un liquidador especial, actuará como tal la Revisoría Fiscal.
 - a. El liquidador destinará los fondos en primer lugar a cancelar las deudas de La Fundación, dando prelación a los salarios y prestaciones sociales de los empleados y a los gastos de liquidación.

4. El remanente pasará a la entidad o institución de utilidad común que determine la asamblea, siempre que no persiga fines de lucro y tenga igual o similar objeto a La Fundación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 42. - NOMBRAMIENTOS.

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- Aceptación y Constitución. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Medellín Antioquia, a los 15 días de agosto del año 2016.



Presidente de la reunión

Leidy Tatiana Caicedo Quinto

No. de identificación cc. 1.01702220530 de Medellín.



Secretaria de la reunión

Marisol Mosquera

No de identificación cc. 43.274.901 de Medellín

Los presentes Estatutos fueron reformados según Acta No 005 del 2 de abril del 2023 de Asamblea Extraordinaria, y registrados en Cámara de Comercio de Medellín con Número 2256 del 26 de mayo del 2023.